

RENDICION FINAL DE CUENTAS - DAVID ALFONSO ORTIZ - RADICADO 2018-00685

JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ <jhmoyano@hotmail.com>

Mié 30/03/2022 10:36 AM

Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gloria franco <gpfranco1973@gmail.com>

Cali, marzo 30 de 2022

Señor

JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

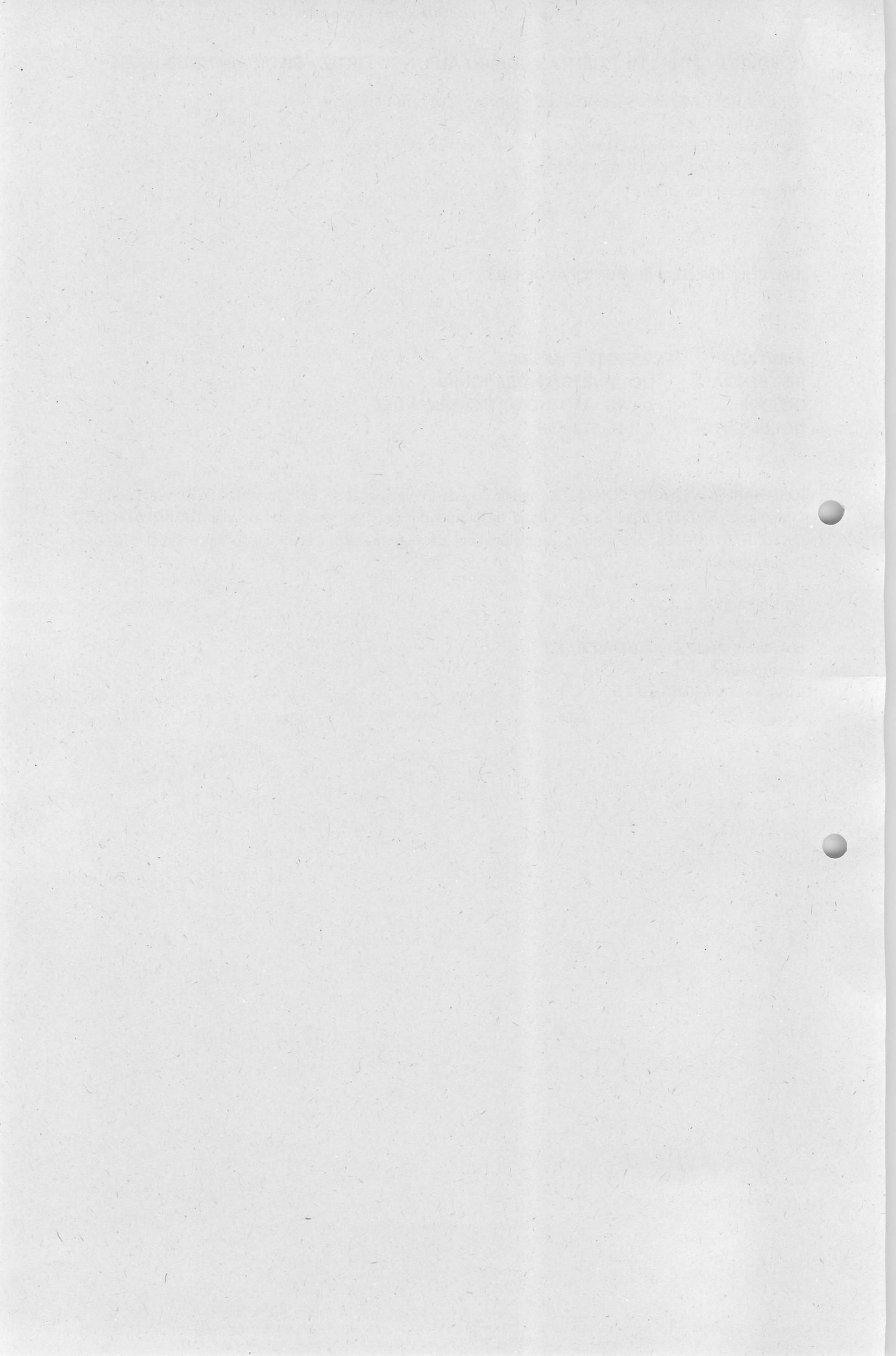
E.S.M.

RADICADO: 25-2018-00685-00
REFERENCIA: LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR: DAVID ALFONSO ORTIZ HERNANDEZ
DOCUMENTO: C.C.16.673.695

JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ, mayor de edad y vecino(a) de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°16.272.681, en mi calidad de Liquidador del Patrimonio del deudor **DAVID ALFONSO ORTIZ HERNANDEZ**, presento la rendición final de Cuentas de la Liquidación Patrimonial del Señor David Alfonso Ortiz.

Cordialmente;

HARLEY MOYANO GONZALEZ
Liquidador
Celular 314-6616875



Cali, marzo 28 de 2022

Señor

JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.M.

RADICADO: 25-2018-00685-00
REFERENCIA: LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR: DAVID ALFONSO ORTIZ HERNANDEZ
DOCUMENTO: C.C.16.673.695

JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ, mayor de edad y vecino(a) de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°16.272.681, en mi calidad de Liquidador del Patrimonio del deudor **DAVID ALFONSO ORTIZ HERNANDEZ**, presento la rendición final de Cuentas de la Liquidación Patrimonial del Señor David Alfonso Ortiz.

1. BUSQUEDA DE BIENES:

Se circularizó derecho de petición: En dicha circularización se hizo con el objeto de determinar la existencia de bienes, la cual consultaba: si había bienes muebles, inmuebles o productos financieros a nombre del concursado. No obstante, dicha acción fue infructuosa, pues no arrojó información positiva que nos permitiera vislumbrar que se evidenciaran nuevos bienes. Incluso se consultó la posibilidad de recibir algún bien por parte de: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DETALQUIMICOS S.A.S. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION, de la cual el señor DAVID ALFONSO ORTIZ HERNANDEZ, tenía expectativa por una acreencia, pero claramente al no haber vocación de pago, resultaba improcedente, tal como lo informó el liquidador de dicha Sociedad, el señor ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA y también confirmado por la Superintendencia de Sociedades Regional Cali en su Auto 2020-03-002696, de 28 de febrero de 2020.

2. ETAPAS PROCESALES: El procedimiento admite las siguientes etapas procedimentales:

- 1) **Apertura del proceso:** Por medio de Auto Interlocutorio No. 2443 del 11 de septiembre de 2019, el JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la persona natural DAVID ALFONSO ORTIZ HERNANDEZ.

- 2) Se circularizó a los acreedores en Octubre de 2.019, prueba que se allegó al despacho.
 - 3) Se efectuó la publicación del Aviso en un diario de amplia circulación Nacional.
 - 4) **Presentación de créditos:** No se presentaron nuevos créditos diferentes a los allegados en el proceso del acuerdo fallido.
 - 5) **Presentación del proyecto de calificación y graduación de créditos e inventario valorado de bienes por parte del liquidador:** Se presentó en septiembre 1 de 2021, el inventario con sus respectivos anexos, además de lo anterior se actualizó la graduación y calificación de créditos.
 - 6) **Enajenación de activos:** No procedió, ni se recibió oferta alguna por parte del algún deudor, para en dado caso haber puesto la propuesta ante el despacho y los acreedores.
 - 7) **Pago de acreencias mediante la adjudicación de bienes:** Procedió el 27 de enero de 2022 la audiencia en la cual se aprueba el proyecto de adjudicación, levanta las medidas cautelares y ordena inscripción de El acuerdo adjudicatario.
 - 8) **Ejecución del acuerdo de adjudicación de bienes:** Se circularizó a los acreedores con vocación de pago, a fin de recibir el inmueble el 11 de marzo de 2022, anexo:
 - a. PRUEBA DE CITACIÓN PARA RECIBIR A LOS ACREEDORES
 - b. ACTA ENTREGA ADJUDICATARIOS
 - c. Además de lo anterior, siguiendo las instrucciones del despacho, se allega la inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos, previo pago de la boleta fiscal en la gobernación.
 - 9) Cumplimiento a Ordenes: Se ha respondido todos los requerimientos por parte del Despacho dentro de los términos legales impuestos por el juez concursal.
3. **SOLICITUD ESPECIAL:** En cumplimiento de lo manifestado en Audiencia, una vez presentada la Rendición Final de Cuentas, le solicito de manera respetuosa, la determinación de los honorarios definitivos, teniendo en cuenta que los honorarios provisionales decretados a la admisión del proceso, nunca fueron cancelados.

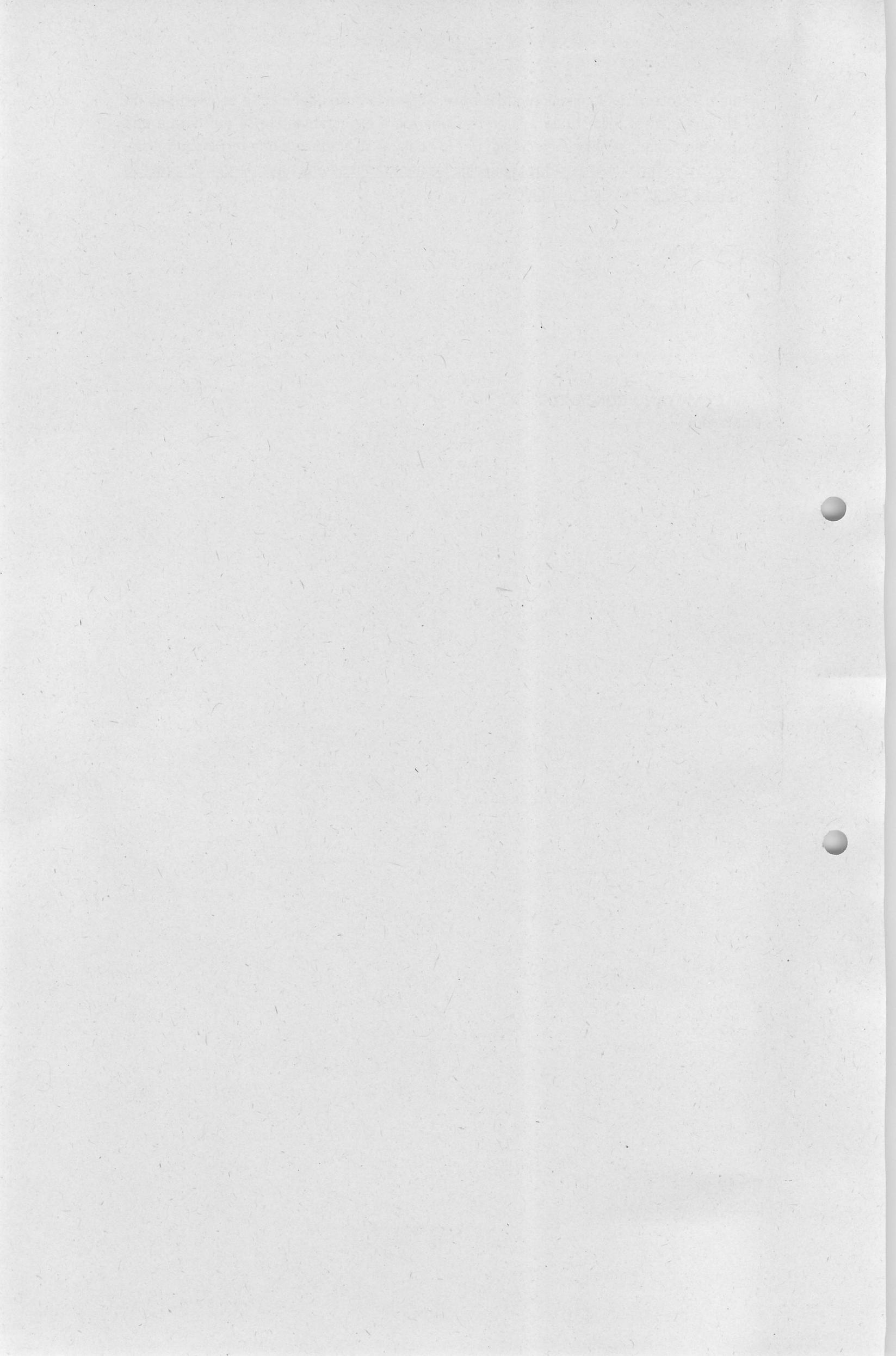
REFLEXIÓN: El costo de oportunidad de este tipo de procesos resulta ser un desgaste, tanto para el Despacho como para los auxiliares de justicia, y no resulta claro la consecución efectiva de los honorarios por los servicios personales prestados. Porque básicamente, hay una alta responsabilidad y un procedimiento sancionatorio que no es consecuente con la retribución del tiempo empleado y recursos puestos a disposición

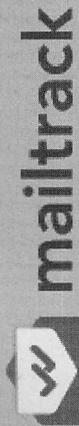
de un proceso de liquidación patrimonial. Si bien la orden del juez se convierte en un título ejecutivo, este título a su vez es una mera expectativa que se enfrenta a una posible acción cambiaria ejecutiva, por lo cual, no se traduce a una retribución justa, por lo que sería más justo que el pago de los honorarios se efectuara dentro del proceso concursal, así se pague al final.

Cordial saludo;

HARLEY MOYANO GONZALEZ

Liquidador





ACTIVIDAD DE TRACKING

- Todos los correos rastreados
- Correos sin abrir
- Últimos correos abiertos
- Informe de clics
- Reportes de campañas

ADMINISTRACIÓN

- Integración CRM
- Equipo

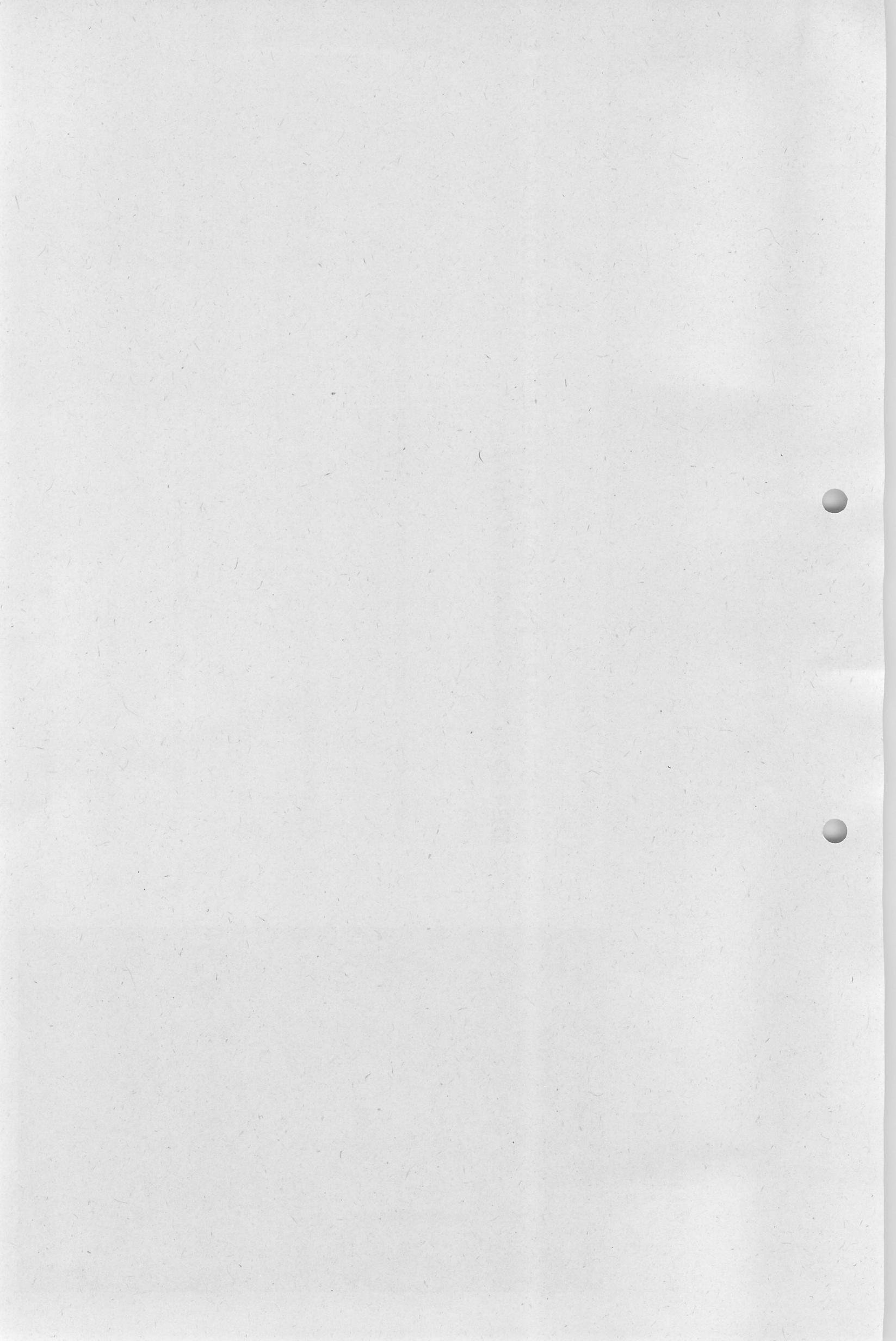
< REPORTES DE CAMPAÑAS

CITACIÓN PARA ENTREGA DE BIENES A LOS ADJUDICATARIOS DE BIENES DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

7 feb., 2022 a las 16:10

Destinatarios	Campañas abiertas por	Enlaces clicados por	Estado
5	2 destinatarios (40%)	La campaña no contiene enlaces	
	Destinatarios		
✓	<olpalosagu@hotmail.com>		Sin aperturas
✓	<notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com>		Sin aperturas
✓	<djuridica@bancodeoccidente.com.co>		Abierto
✓	<notificacionjudicial@bancofalabella.com.co>		Abierto

537



Santiago de Cali, 7 de febrero de 2022

Señores:

ADJUDICATARIOS DE DAVID ALFONSO ORTIZ HERNANDEZ EN LIQUIDACION PATRIMONIAL

Acreeedor con vocación de pago.

CALI, VALLE

RADICADO: 25-2018-00685-00
REFERENCIA: LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR: DAVID ALFONSO ORTIZ HERNANDEZ
DOCUMENTO: C.C.16.673.695

Respetados doctores,

JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ, en mi calidad de auxiliar de justicia, me permito convocar a los adjudicatarios de la concursada para el 11 de febrero de 2021, de conformidad como se especifica en el numeral séptimo del resuelve del Auto citado en Audiencia el cual reza:

“SEPTIMO: ORDENAR la entrega de los bienes adjudicados a los comuneros, para lo cual se requiere al liquidador, para que proceda a la entrega material del bien inmueble adjudicado dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación, en el estado en que se encuentren. Adviértase al liquidador que, vencido el plazo, deberá presentar a este juez una rendición de cuentas finales de su gestión, donde incluirá una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañadas de las pruebas pertinentes.”

Las razones jurídicas para hacer la entrega de los bienes a sus propietarios, de lo que destaco, que se solicita la colaboración de los adjudicatarios para que reciban los bienes inmuebles en el estado en el que están, teniendo en cuenta todas las gestiones realizadas:

RAZONES JURIDICAS

1) Como anteriormente lo aludí, me ha dado una Orden, el incumplimiento me pone en unas secuelas graves para mí, tales como incumplir a una orden judicial, mora injustificada y hasta fraude a resolución judicial.

2) hay que resaltar que no existe norma que exija la carga del auxiliar de justicia seguir con la protección de los bienes cuando estos ya pertenecen a terceros, aunque no esté registrado en la oficina de registro. Por lo que apoyado en el principio de **enriquecimiento sin causa**, donde para el proceso concursal se producían cuatro elementos que lo configuran: **1)** Enriquecimiento de una persona -**los adjudicatarios**-; **2)** Una relación de causalidad entre el enriquecimiento y el empobrecimiento teniendo en cuenta que el auxiliar de justicia tiene una función social y publica la cual se le es

Calle 22 Norte No 6N 42 Oficina 203 Edificio Centro
Granada Santiago de Cali
Teléfonos 4032249-3146616875
Email JHMOYANO@HOTMAIL.COM

encomendada por el lleno de ciertos requisitos, como liquidador; **3)** en virtud que se tiene que desembolsar recursos de tiempo, y dinero en favor de un tercero, y cuyas obligaciones no tiene por qué llevar; **4) no existe una causa jurídica que justifique el empobrecimiento del del auxiliar de justicia en favor de los concursados.** Observando, que se tiene que incurrir en gastos de vigilancia, servicios públicos, además de tener en cuenta que hay acreedores que muchas veces actúan desentendiéndose de sus bienes y los dejan al arbitrio de la suerte.

3) De no presentarse los acreedores a la entrega de los bienes por parte del liquidador, lo hacen bajo su responsabilidad y no le corresponde al liquidador seguir en su custodia. De la misma forma los costos y gastos que generen esos bienes a partir de la ejecutoria de la providencia de adjudicación son por cuenta de su nuevo propietario.

SOLICITUD ESPECIAL

Solicitó la colaboración especial de parte de todos los adjudicatarios para que reciban los bienes, teniendo en cuenta todas las gestiones realizadas, atendiendo la orden de entrega en la audiencia de adjudicación de la concursada en referencia, ya que, de no presentarse los acreedores a la entrega de los bienes por parte del liquidador, lo hacen bajo su responsabilidad y no le corresponde al liquidador seguir con su custodia.

El día de entrega es el 11 de marzo de 2021, de la siguiente manera:

Lugar y hora de reunión	Convocados
<i>Tipo Predio: RURAL, Lote Denominado "Villa Moni". Vereda De Timbío</i> <i>Hora: 11:00 am, el 11 de marzo de 2022</i>	Adjudicatarios y/o apoderados: Olga Patricia López Sánchez Cedida por Bancolombia (Covinoc), Serfinanzas S.A., Banco Occidente S.A., Banco Falabella S.A.; Banco Coomeva S.A.

De antemano, agradezco la atención prestada

Cordialmente,

JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ
Liquidador

olpalosagu@hotmail.com; notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com;
DJuridica@bancooccidente.com.co; notificacionjudicial@bancofalabella.com.co;
notificacionesjudicialescaribe@bancomeva.com.co

Calle 22 Norte No 6N 42 Oficina 203 Edificio Centro
Granada Santiago de Cali
Teléfonos 4032249-3146616875
Email JHMOYANO@HOTMAIL.COM

ACTA DE ENTREGA

ADJUDICATARIOS DE DAVID ALFONSO ORTIZ HERNANDEZ EN LIQUIDACION PATRIMONIAL

Proceso 76001 4003 025 2018 00685 00

JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ, en mi calidad de auxiliar de justicia, teniendo en cuenta que fueron convocados los adjudicatarios de la concursada para el 11 de febrero de 2021, de conformidad como se especifica en el numeral séptimo del resuelve del Auto citado en Audiencia Adjudicación del proceso: 76001 4003 025 2018 00685 00 de ALFONSO ORTIZ HERNANDEZ EN LIQUIDACION PATRIMONIAL el cual reza:

“SEPTIMO: ORDENAR la entrega de los bienes adjudicados a los comuneros, para lo cual se requiere al liquidador, para que proceda a la entrega material del bien inmueble adjudicado dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación, en el estado en que se encuentren. Adviértase al liquidador que, vencido el plazo, deberá presentar a este juez una rendición de cuentas finales de su gestión, donde incluirá una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañadas de las pruebas pertinentes.”

Por lo anterior fueron citados los adjudicatarios con vocación de pago, a los siguientes correos electrónicos:

- olpalosagu@hotmail.com,
- notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com,
- dJuridica@bancooccidente.com.co,
- notificacionjudicial@bancofalabella.com.co,
- notificacionesjudicialescaribe@bancomeva.com.co,

de la siguiente manera:

Lugar y hora de reunión	Convocados
Tipo Predio: RURAL, Lote Denominado "Villa Moni". Vereda De Timbío Hora: 11:00 am, el 11 de febrero de 2022	Adjudicatarios y/o apoderados: Olga Patricia López Sánchez Cedida por Bancolombia (Covinoc), Serfinanzas S.A., Banco Occidente S.A., Banco Falabella S.A.; Banco Coomeva S.A.

En la vereda de Timbío fueron siendo las 11 de la mañana del día febrero de 2022 Liquidador (a) de la Sociedad EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y los firmantes del cuadro anexo con el objeto de hacer la entrega física y material de los bienes (inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria Numero 370-0 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, como copropietarios beneficiarios de la adjudicación aprobada por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali a través del Auto dictado en audiencia el 27 de enero de 2022, dentro de la liquidación patrimonial 76001 4003 025 2018 00685 00 de ALFONSO ORTIZ HERNANDEZ EN LIQUIDACION PATRIMONIAL.

Los copropietarios (beneficiarios de la adjudicación) reciben el bien en el estado jurídico, fiscal y material actual y ni el liquidador ni la Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, responderán por ningún vicio ni siquiera oculto de los bienes.

Para constancia del recibo se firma la presente acta, previo registro fotográfico del estado del bien que forma parta integral de esta acta,

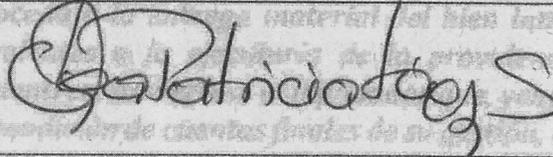
Una vez en el lugar, se dio un compás de espera de una hora y se termina la diligencia de entrega, vágase anotar que no se encontró oposición a la entrega del bien inmueble,

Cordialmente,

JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ

Liquidador quien entrega:

Quienes reciben:

Nombre e identificación de adjudicatario	Firma
Olga Patricia López Sánchez acreencia Hipotecaria Cedida por Bancolombia S.A. (Covinoc), y acreencia quirografaria Cedida por Banco Coomeva S.A.	
Serfinanzas	
Banco Occidente S.A.	
Banco Falabella S.A.	

Adjudicatarios y/o apoderados: Olga Patricia López Sánchez Cedida por Bancolombia (Covinoc), Serfinanzas S.A., Banco Occidente S.A., Banco Falabella S.A., Banco Coomeva S.A.

El día 11 de febrero de 2022, se dio inicio a la diligencia de entrega de los bienes inmuebles adjudicados a los comisionados, para lo cual se procedió a la entrega material del bien inmueble... (text continues with details of the process)

Los grupos de comisionados de la adjudicación reciben el bien en el estado jurídico, físico y material actual y el liquidador en la juzgado 25 Civil Municipal de Cali, responderán del cumplimiento de las obligaciones de los bienes.

Para constancia, el presente acta, previo registro fotográfico del estado del bien inmueble, se firmó en el presente acta.

3071.92

CALI LIQUID26
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 18 de Marzo de 2022 a las 02:41:11 p.m.
No. RADICACION: 250622-21.9411

NOMBRE SOLICITANTE: DAVID A ORTIZ
OFICIO No. 73 del 10-02-2022 JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI de CALI
MATRICULAS 727548 LA CUMBRE

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
17 CANCELACION	N	1	21,800	400
Total a Pagar:			\$ 22,200	

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 005257 PIN: 42918 VLR: 22200

3071.92

CALI LIQUID26
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 18 de Marzo de 2022 a las 02:43:40 p.m.
No. RADICACION: 250622-21.9412

NOMBRE SOLICITANTE: DAVID ALONSO ORTIZ
RESOLUCION No. 54 del 27-01-2022 JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI de CALI
MATRICULAS 727548 LA CUMBRE

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
777 VARIOS	N	1	39,000	800
Total a Pagar:			\$ 39,800	

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 005259 PIN: 42918 VLR: 39800

535

**SOLICITUD DE ESTIMACION DE HONORARIOS LIQUIDADADOR - DAVID ALFONSO ORTIZ
C.C. 16.673.695**

JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ <jhmoyano@hotmail.com>

Jue 5/05/2022 11:46 AM

Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (162 KB)

Solicitud de honorarios.pdf;

Cali, mayo 5 de 2022

Señor

**JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.M.**

**RADICADO: 25-2018-00685-00
REFERENCIA: LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR: DAVID ALFONSO ORTIZ HERNANDEZ
DOCUMENTO: C.C.16.673.695**

Estimado Sr. Juez:

Adjunto la solicitud de la referencia.

Cordial saludo;

**HARLEY MOYANO GONZALEZ
Liquidador
Celular 314-6616875**

Cali, mayo 5 de 2022

Señor
JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.M.

RADICADO: 25-2018-00685-00
REFERENCIA: LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR: DAVID ALFONSO ORTIZ HERNANDEZ
DOCUMENTO: C.C.16.673.695

JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ, mayor de edad y vecino(a) de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°16.272.681, en mi calidad de Liquidador del Patrimonio del deudor **DAVID ALFONSO ORTIZ HERNANDEZ**, nuevamente realizo solicitud de honorarios:

Teniendo en cuenta que no hay criterios claros sobre la fijación de honorarios del liquidador en los procesos de liquidación patrimonial, observando que no es posible aplicar la analogía de las normas las tarifas del Régimen de Insolvencia Empresarial, en razón a que la Norma solamente hace mención a las obligaciones y responsabilidad disciplinaria del liquidador en el Artículo 46 del Decreto 2677 de 2012, en donde se indica que en lo pertinente al régimen de sanciones y cesación de funciones se deberán someter a los liquidadores a lo preceptuado por el Decreto 962 de 2009, por lo que para la fijación de los honorarios provisionales y definitivos del liquidador deberá someterse a las reglas generales para los auxiliares de la Justicia, situación injusta teniendo en cuenta que pone en una clara desventaja a los auxiliares pues los llena de obligaciones sin retribución coherente.

Estos procesos de liquidación patrimonial conllevan a un desgaste propio de asistencia de audiencias, de estar pendiente de la publicación de estados, de gastar tiempo y personal exclusivo para que esté pendiente de dichas labores, además de unas responsabilidades que por experiencia **no son recompensados profesionalmente ni económicamente**, donde los gastos resultan siendo subsidiados por el liquidador, lo que se traduce en una carga adicional al auxiliar de justicia, en el entendido que la **mayoría** de los concursados y/o insolventes nunca hacen ese pago de los honorarios definitivos, atentando entonces contra los auxiliares de justicia que quedan con deberes y obligaciones, pero sin una justa recompensa por su tiempo, conocimiento y dedicación.

Luego, apoyado al principio de obligaciones de **enriquecimiento sin causa**, donde en un proceso concursal se producen cuatro elementos que lo configuran: 1) Enriquecimiento de una persona – el concursado-; 2) Una relación de causalidad entre el enriquecimiento y el empobrecimiento teniendo en cuenta que el auxiliar de

justicia tiene una función social y publica la cual se le es encomendada por el lleno de ciertos requisitos, como liquidador; 3) en virtud que se tiene que desembolsar recursos de tiempo, y dinero en favor de un tercero, y cuyas obligaciones no tiene por qué llevar; 4) no existe una causa jurídica que justifique el empobrecimiento del auxiliar de justicia en favor de los concursados.

Por todo lo anterior y habiendo cumplido todas las etapas procesales incluso rendición final de cuentas, del proceso que inició en el año 2018 y está pendiente el auto de terminación definitiva, ruego al despacho tener en cuenta lo manifestado y se sirva poner una justa retribución a la función de liquidador.

Cordial saludo;



HARLEY MOYANO GONZALEZ
Liquidador

